

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 18/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01652	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	ANDERSON ARIAS GUTIERREZ	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A GILBERTO LOPEZ	17/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2017 00774	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ABEL GARZON PEREZ	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS A LA COOPERATIVA COOMUNIDAD	17/02/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2018 00027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FERNEY POLANIA PERDOMO	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS A LA COOPERATIVA UTRAHUILCA	17/02/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00250	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HECTOR TORRES ROJAS	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDADA	17/02/2021	012	DIGITA L
41001 4189001 2020 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -	ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -	ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA	Auto niega medidas cautelares	17/02/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO	ANA LUZ VERA DE BRAVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/02/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO	ANA LUZ VERA DE BRAVO	Auto decreta medida cautelar	17/02/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2020 00507	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	ALONSO RAMIREZ GARCÍA	Auto inadmite demanda	17/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00508	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO	Auto inadmite demanda	17/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00509	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto inadmite demanda	17/02/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00510	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	FABIOLA LOSADA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/02/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00510	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	FABIOLA LOSADA SUAREZ	Auto niega medidas cautelares	17/02/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00515	Verbal Sumario	YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA	LUZ KRIEYA VEGA GUTIÉRREZ	Auto admite demanda	17/02/2021	003	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, Huila miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : GILBERTO LOPEZ
Demandado : ANDERSON ARIAS GUTIERREZ
Radicación : 41001-41-89-001-2016-01652-00

Vista la anterior solicitud de entrega de depósitos proveniente de la parte actora y en razón de que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante COOPERATIVA COONFIE quien se identifica con nit 891 100656-3 .Depósitos identificados e la siguiente forma:

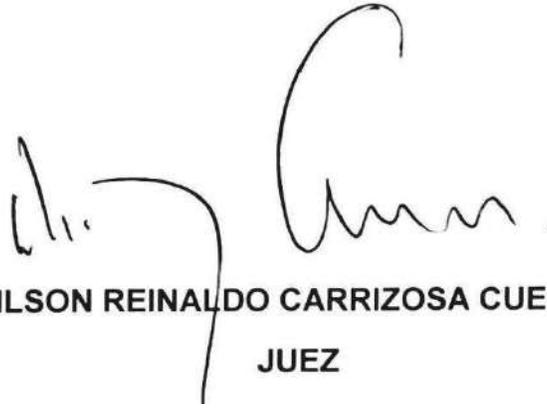
**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7719128	Nombre	ANDERSON ARIAS GUTIERREZ	Número de Títulos	6
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	--------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000875065	12117969	GILBERTO LOPEZ X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 209.345,78
439050000879070	12117969	GILBERTO LOPEZ X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 233.674,30
439050000883786	12117969	GILBERTO LOPEZ X	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 233.435,89
439050000887529	12117969	GILBERTO LOPEZ X	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 233.435,89
439050000890017	12117969	GILBERTO LOPEZ X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 233.435,89
439050000893636	12117969	GILBERTO LOPEZ X	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 235.460,81

Total Valor \$ 1.378.788,56

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs-12-02-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, Huila miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado : ABEL GARZON PEREZ
Radicación : 41001-41-89-001-2017-00774-00

Vista la anterior solicitud de entrega de depósitos proveniente de la parte actora y en razón de que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD quien se identifica con nit 8040155827, dichos títulos se deberán consignar la cuenta de ahorros que tiene la referida cooperativa en el Banco Agrario de Colombia bajo el No. 46001301238-6 .Depósitos identificados de la siguiente forma:

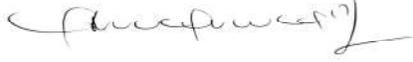
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000939191	12098680	ABEL GARZON PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 158.976,00
439050000943551	12098680	ABEL GARZON PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 158.330,00
439050000947888	12098680	ABEL GARZON PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 163.347,00
439050000999014	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 173.416,00
439050001000438	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 173.416,00
439050001003145	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 173.416,00

TOTAL \$1.000.901

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio -



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, Huila miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : FERNEY POLANIA PERDOMO Y OTRA
Radicación : 41001-41-89-001-2018-00027-00

Vista la anterior solicitud de entrega de depósitos proveniente de la parte actora y en razón de que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA quien se identifica con nit 891100673-9, dichos títulos se deberán consignar la cuenta de ahorros que tiene la referida cooperativa en el Banco Agrario de Colombia bajo el No. 039050053261 .Depósitos identificados de la siguiente forma:

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	55157158	Nombre	MARIA FERNANDA MENESES LOZANO	Número de Títulos	19
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000940663	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTRE GADO	13/12/2018	NO APLICACION	\$ 234.377,00
439050000943509	8911006739	COOP UTRAHUILCA	IMPRESO ENTRE GADO	08/01/2019	NO APLICACION	\$ 234.377,00
439050000948148	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILA	IMPRESO ENTRE GADO	19/02/2019	NO APLICACION	\$ 234.377,00
439050000951512	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTRE GADO	13/03/2019	NO APLICACION	\$ 234.373,00
439050000955284	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTRE GADO	11/04/2019	NO APLICACION	\$ 248.435,00
439050000958942	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTRE GADO	15/05/2019	NO APLICACION	\$ 248.435,00
439050000962385	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTRE GADO	12/06/2019	NO APLICACION	\$ 248.435,00
439050000966549	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	IMPRESO ENTRE GADO	11/07/2019	NO APLICACION	\$ 248.435,00
439050000970126	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI	IMPRESO	09/08/2019	NO APLICACION	\$ 248.435,00

43905000972 896	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	04/09/2019	NO APLIC A	\$ 248.435,00
43905000977 004	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	07/10/2019	NO APLIC A	\$ 248.435,00
43905000981 463	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	14/11/2019	NO APLIC A	\$ 248.435,00
43905000985 860	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	11/12/2019	NO APLIC A	\$ 248.435,00
43905000989 812	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	15/01/2020	NO APLIC A	\$ 248.435,00
43905000993 490	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	11/02/2020	NO APLIC A	\$ 248.435,00
43905000997 261	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	12/03/2020	NO APLIC A	\$ 248.435,00
439050001000 364	891100 6739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	22/04/2020	NO APLIC A	\$ 248.435,00
439050001002 766	891100 6739	COOPERATIVA ULTRAHUILCA COOPERATIVA ULTRAHUILCA COOPERATIVA ULTRAHUILCA COOPERATIVA ULTRAHUILCA	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	14/05/2020	NO APLIC A	\$ 248.435,00
439050001005 638	891100 6739	COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL COOPERATIVA UTRAHUIL	ENTRE GADO IMPRE SO ENTRE GADO IMPRE SO	17/06/2020	NO APLIC A	\$ 248.435,00

\$
Total Valor 4.664.029,0
0

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs-12-02-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, Huila miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : HECTOR TORRES ROJAS
Radicación : 41001-41-89-001-2020-00250-00

Vista la anterior solicitud de entrega de depósitos proveniente de la parte actora y en razón de que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p, aunado a que este proceso culmino por pago total de la obligación, mediante providencia calendada 16 de diciembre de 2020, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandada HECTOR TORRES ROJAS quien se identifica con C.C 4.939.899. Depósitos identificados de la siguiente forma:

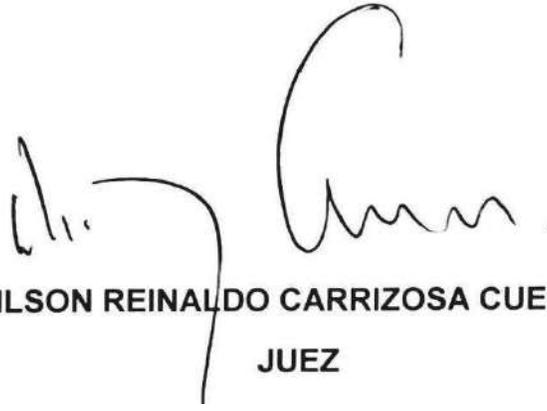
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANÍA	Número Identificación	4939899	Nombre	HECTOR TORRES ROJAS	Número de Títulos	4
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	---------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001019533	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICADA	\$ 720.496,00
439050001022120	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICADA	\$ 720.496,00
439050001025120	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICADA	\$ 720.496,00
439050001027929	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICADA	\$ 720.496,00

Total Valor \$ 2.881.984,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs-12-02-21

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **miércoles, 17 de febrero de 2021**

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00502 00	
Demandante	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"	NIT. 891.100.673-9
Apoderado	:	MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA	T.P. 190,470
Demandados	:	ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA FABIO SALGADO	C.C. 26.421.845 C.C. 12.096.800

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891.100.673-9 por intermedio de su endosatario judicial **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA con T.P 190.470 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **26.421.845 y FABIO SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **12.096.800**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 11365545 visible a Folio 2 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 11365545 visible a Folios 2 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra los señores **ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **26.421.845 y FABIO SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **12.096.800**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.720.448)**, por concepto de capital, vencido desde el 13 de noviembre de 2020.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.720.448)**, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 14 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$821.951)**, por concepto de intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, liquidados entre el 16 de mayo de 2020 y el 13 de noviembre de 2020..
4. Por primas de seguros y otros conceptos la suma de **TREINTA MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$30.033)**.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



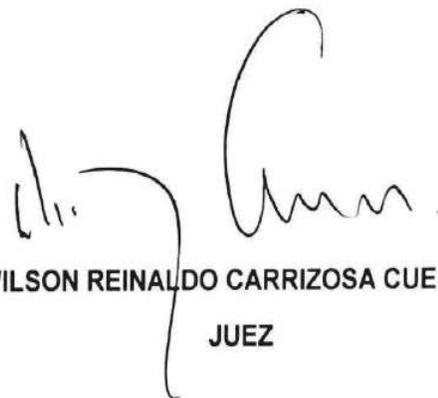
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** identificada con CC. **55.063.957** y portadora de la tarjeta profesional **No. 190,470 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 21/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **18-02-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00502 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9
Apoderado : MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA T.P. 190,470
Demandados : ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA C.C. 26.421.845
FABIO SALGADO C.C. 12.096.800

AUTO

Observa el despacho a folio 31 del cuaderno (002. ESCRITO DE DEMANDA PDF) dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado señor FABIO SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía 12.096.800, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 200-9113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Tipo de predio URBANO, dirección del inmueble CALLE 39 A N. 1 – W- 42 HOY: CALLE 39 A N. 1 D W -12, de la vereda NEIVA, Municipio NEIVA, Departamento HUILA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y retención del 50% del ingreso por salario, que devenga la demandada señora ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26421845, en la Institución Educativa Colegio Agustiniano en la Ciudad de Neiva- Huila de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y posterior retención del vehículo de placa HYW46C, N. de licencia de tránsito 10010426842 Clase de vehículo MOTOCICLETA, Marca SUZUKI, línea VIVAX 115, Modelo 2011, N. de motor E441-TH172765; Matriculado en la Oficina de tránsito y transporte municipal de Palermo; de propiedad de la demandada ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26421845, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar del embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT (Certificados de Depósito a Término) a nombre de los demandados ANDREA DEL PILAR SALGADO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26421845 y FABIO SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía 12.096.800; en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 21/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00506 00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO NIT. 900.292.867-5
Apoderado : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH T.P. 286.816
Demandados : ANA LUZ VERA DE BRAVO C.C. 26.588.994

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO con NIT. 900.292.867-5 por intermedio de su apoderado judicial **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH con T.P. 286.816 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **ANA LUZ VERA DE BRAVO con C.C. 26.588.994**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 442014102233 visible a Folio 7 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 442014102233 visible a Folio 7 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en de la señora **ANA LUZ VERA DE BRAVO con C.C. 26.588.994**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO con NIT. 900.292.867-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. POR LAS CUOTAS CAUSADAS Y NO PAGADAS

a. Cuota pactada y no pagada No. 72

Por la suma de **\$351.893.00** correspondiente al CAPITAL exigible el **01/08/2020**

Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/08/2020** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$78.965.00** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** liquidada a una Tasa de interés del 21.60% E.A.

b. Cuota pactada y no pagada No. 73

Por la suma de **\$357.339.00** correspondiente al CAPITAL exigible el **01/09/2020**

Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/09/2020** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$73.519.00** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** liquidada a una Tasa de interés del 21.60% E.A.

c. Cuota pactada y no pagada No. 74

Por la suma de **\$362.882.00** correspondiente al CAPITAL exigible el **01/10/2020**

Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/10/2020** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Por la suma de **\$67.976.00** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** liquidada a una Tasa de interés del 21.60% E.A.

d. Cuota pactada y no pagada No. 75

Por la suma de **\$368.525.00** correspondiente al CAPITAL exigible el **01/11/2020**

Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/11/2020** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$62.333.00** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** liquidada a una Tasa de interés del 21.60% E.A.

e. Cuota pactada y no pagada No. 76

Por la suma de **\$374.270.00** correspondiente al CAPITAL exigible el **01/12/2020**

Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02/12/2020** hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$56.588.00** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** liquidada a una Tasa de interés del 21.60% E.A.

2. POR EL CAPITAL ACELERADO

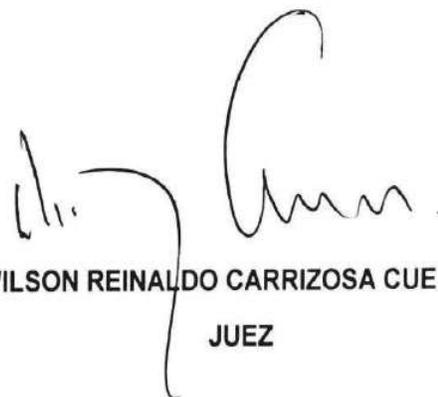
- a. Por la suma de **\$3.213.865.00** por concepto de capital acelerado, la cual se hace uso de esta a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- b. Por el calor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con CC. **1.075.271.808** y portador de la tarjeta profesional No. **286.816 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 22/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00506 00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO NIT. 900.292.867-5
Apoderado : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH T.P. 286.816
Demandados : ANA LUZ VERA DE BRAVO C.C. 26.588.994

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del cuaderno de medidas (0003. CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES) dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

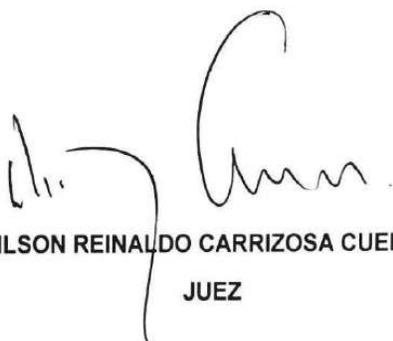
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% mensual sobre el valor de la MESADA PENSIONAL, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga la señora **ANA LUZ VERA DE BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.588.994** , cuya entidad pagadora es el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS NIVEL NACIONAL FOPEP**.

El límite del embargo es la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.052.232,00)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila** (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 22/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "COVID-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00507 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	ALONSO RAMÍREZ GARCÍA	C.C. 19.426.374

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones, si bien manifiesta no conocer la del demandado, omite el correo electrónico de su poderdante.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1** por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431 del C.S de la J.**, en contra del señor **ALONSO RAMÍREZ GARCÍA con C.C. 19.426.374**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con **CC. 79.389.763** y portador de la tarjeta profesional No. **69.431 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 22/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00508 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO	C.C. 51.637.647

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones, si bien manifiesta no conocer la del demandado, omite el correo electrónico de su poderdante.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

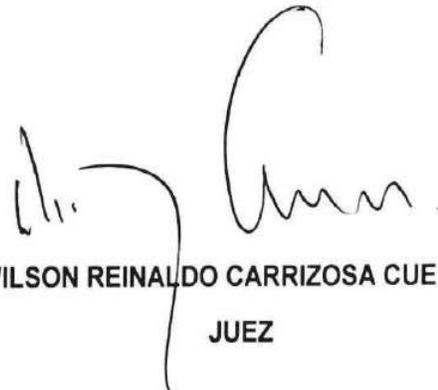
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1** por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431 del C.S de la J.**, en contra del señor **MARIA NUBIA PERDOMO QUINTERO con C.C. 51.637.647**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con **CC. 79.389.763** y portador de la tarjeta profesional No. **69.431 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 22/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00509 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	C.C. 36.069.810

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones, si bien manifiesta no conocer la del demandado, omite el correo electrónico de su poderdante.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

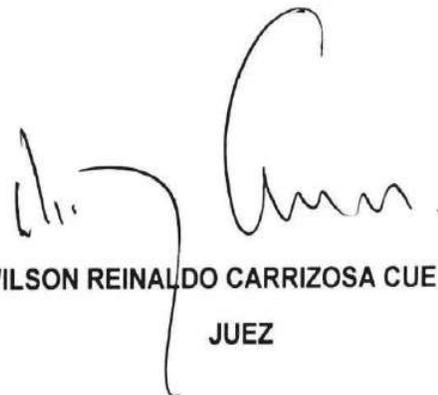
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1** por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431** del **C.S de la J.**, en contra de la señora **SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO con C.C. 36.069.810**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con **CC. 79.389.763** y portador de la tarjeta profesional No. **69.431** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 22/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00510 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS NIT. 800.158.981-1
Apoderado : HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA T.P 69.431
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE FABIOLA LOSADA SUÁREZ C.C.41.346.395

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1 por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431** del C.S de la J., presenta demanda en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIOLA LOSADA SUÁREZ C.C.41.346.395**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en certificado de cuotas vencidas expedido por la administradora del conjunto residencial Santa Inés visible a Folios 9 y 10 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo certificado de cuotas vencidas expedido por la administradora del conjunto residencial Santa Inés visible a Folios 9 y 10 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIOLA LOSADA SUÁREZ C.C.41.346.395**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **septiembre de 2018**, exigible el **30 de septiembre de 2018**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de octubre de 2018** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
2. La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **octubre de 2018**, exigible el **31 de octubre de 2018**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de noviembre de 2018** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
3. La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **noviembre de 2018**, exigible el **30 de noviembre de 2018**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de diciembre de 2018** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

4. La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **diciembre de 2018**, exigible el **31 de diciembre de 2018**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de enero de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
5. La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **enero de 2019**, exigible el **31 de enero de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de febrero de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
6. La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **febrero de 2019**, exigible el **28 de febrero de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de marzo de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
7. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **marzo de 2019**, exigible el **31 de marzo de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de abril de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
8. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **abril de 2019**, exigible el **30 de abril de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de mayo de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
9. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **mayo de 2019**, exigible el **31 de mayo de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de junio de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
10. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **junio de 2019**, exigible el **30 de junio de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de julio de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
11. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **julio de 2019**, exigible el **31 de julio de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de agosto de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
12. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **agosto de 2019**, exigible el **31 de agosto de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de septiembre de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
13. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **septiembre de 2019**, exigible el **30 de septiembre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de octubre de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 14.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **octubre de 2019**, exigible el **31 de octubre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de noviembre de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 15.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **noviembre de 2019**, exigible el **30 de noviembre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de diciembre de 2019** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 16.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **diciembre de 2019**, exigible el **31 de diciembre de 2019**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de enero de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 17.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **enero de 2020**, exigible el **31 de enero de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de febrero de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 18.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **febrero de 2020**, exigible el **29 de febrero de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de marzo de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 19.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **marzo de 2020**, exigible el **31 de marzo de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de abril de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 20.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **abril de 2020**, exigible el **30 de abril de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de mayo de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 21.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **mayo de 2020**, exigible el **31 de mayo de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de junio de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 22.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **junio de 2020**, exigible el **30 de junio de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de julio de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
- 23.** La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **julio de 2020**, exigible el **31 de julio de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de agosto de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

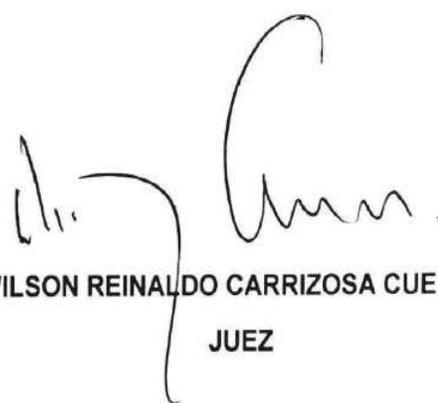
24. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **agosto de 2020**, exigible el **31 de agosto de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de septiembre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
25. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **septiembre de 2020**, exigible el **30 de septiembre de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de octubre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
26. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **octubre de 2020**, exigible el **31 de octubre de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de noviembre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.
27. La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000.00)**, valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de **noviembre de 2020**, exigible el **30 de noviembre de 2020**.
Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible es decir desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta cuando la misma se haga efectiva, de conformidad con la Superbancaria, concordante con el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con **CC. 79.389.763** y portador de la tarjeta profesional No. **69.431 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

LAFT 22/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 17 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00510 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS NIT. 800.158.981-1
Apoderado : HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA T.P 69.431
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE FABIOLA LOSADA SUÁREZ C.C.41.346.395

AUTO

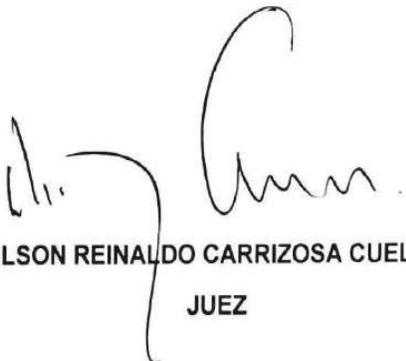
Observa el despacho a folio 7 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-38730 de la aquí demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de la demandada de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 22/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 17/02/2021

PROCESO	:	VERBAL - SIMULACIÓN	
RADICACIÓN	:	41001-41-89-001-2020-00515-00	
DEMANDANTE	:	YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA	C.C. 1.003.863.670
APODERADA	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
DEMANDADO	:	GERARDO CLAVIJO CUBIDES	C.C. 10.521.687
		LUZ KRIEYA VEGA GUTIÉRREZ	C.C. 40.764.014

Visto la anterior constancia secretarial, se avizora cumplimiento de requisitos del artículo 82 del C.G.P, por lo que, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA de SIMULACIÓN ABSOLUTA** propuesta por apodera judicial, y actuando en nombre y representación de la señora **YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA** identificada con C.C. N°1.003.863.670, en contra de: **GERARDO CLAVIJO CUBIDES** identificado con C.C. N° 10.521.687, y **LUZ KRIEYA VEGA GUTIERREZ** identificada con C.C. N° 40.764.014, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior SE DISPONE dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de DIEZ (10) días, advirtiendo a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO ORDENAR la inscripción de la demanda, conforme lo ordena el artículo 590 del C.G.P., respecto del bien inmueble la Carrera 1C N° 21-35 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200- 101663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

QUINTO: RECONOCER, personería jurídica adjetiva al profesional en derecho, **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.075.248.334** y portadora de la tarjeta profesional No. **263.084** C.S.J Para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
18-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-